# INFORME FINAL

**RESPUESTA A AL DENUNCIA REALIZADA POR LA SEÑORA DAMARY SANCHEZ CARREÑO SOBRE POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL Y PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO 026 DE 2006 EN DESARROLLO DE LA UNIDAD DE REACCION INMEDIATA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.**

**Contraloría Municipal de Barrancabermeja, 16 de febrero 2017**

| | |
|---|---|
| Contralor Municipal | **OLIVA OLIVELLA GUARIN** |
| Director Técnico de Fiscalización | **REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ** |
| Unidad de Reacción Inmediata: | **REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**<br>Director Técnico de Fiscalización<br>**LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO**<br>Profesional Universitario<br>**DIANA ELIZABETH ORTEGA REYES**<br>Profesional Externo |
| Líder de Auditoría | **REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ** |

# TABLA DE CONTENIDO

1. INFORME 5
2. Alcance del informe 5
3. Marco normativo 5
4. Marco Legal 6
5. CONTRATO SUJETO DE VERIFICACION POR PQRSD 7
5.1 RESULTADOS DE LA EVALUACION 7
5.1.1 De la Licitud del Contrato y su Objeto Contractual 7
5.1.2 Cumplimiento del objeto contractual 19
5.1.2.1 Que el contratista entregaría a la Inspección de Tránsito y Transporte en arrendamiento un software especializado de alta tecnología: 20
5.1.2.2. Que el contratista debió entregar en arriendo el hardware para el control integral manejo y administración de información general y trámites administrativos de la I.T.T.B. 21
5.1.2.3. Módulos que componen el software SILICOMT 33
5.1.2 Cumplimiento del objeto contractual 36
5.1.3. Idoneidad y experiencia del contratista. 42
5.1.4. Forma de Pago. 42
5.1.4.1. Aprobación de informes por parte del supervisor 46

Lista de cuadros

| | | |
|---|---|---|
| 01 | Inventario de equipos de casos LTDA en la ITTB | 21 |
| 02 | Inventario de servidores de casos LTDA en la ITTB | 26 |
| 03 | Inventario de impresoras de casos LTDA en la ITTB | 27 |
| 04 | Inventarios de equipos portátiles de casos LTDA en la ITTB | 29 |
| 05 | Inventario de equipos escáner de casos LTDA en la ITTB | 29 |
| 06 | Inventario de equipos ups de casos LTDA en la ITTB | 30 |
| 07 | Inventario de otros hardware de casos LTDA en la ITTB | 32 |
| 08 | Módulos Sistemas de Información | 33 |
| 09 | Módulos Sistemas de Información | 33 |
| 10 | Inconformidades encontradas en los diferentes módulos y tramites | 34 |
| 11 | Valores a distribuir a Contadores Asociados 2013 a 2016 | 43 |
| 12 | Ingresos por concepto de implementación del software 2013 a Noviembre 2016 | 43 |
| 13 | Relación de hallazgos | 49 |

Lista de Fotos

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Cuarto de UPS 6 KVA | 30 |
| 2 | Cuarto de UPS 6 KVA | 30 |
| 3 | UPS 1 KVA | 31 |
| 4 | UPS 1 KVA | 31 |

## 1. INFORME

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 115 de la ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción que estableció "Facultades especiales. Los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal crearan un grupo especial de reacción inmediata con las Facultades de Policía Judicial previstas en la ley 610 de 2000", procede a dar respuesta a la solicitud efectuada por la señora DAMARY SANCHEZ CARREÑO, relacionada con la ejecución del contrato No. 026 de 2006 de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, cuyo contratista es CONTADORES ASOCIADOS LTDA.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

La evaluación se llevó a cabo en desarrollo de la Unidad de Reacción Inmediata activada mediante memorando de asignación de fecha 01 de diciembre de 2016.

## 2. ALCANCE DEL INFORME

Se estudió el expediente contractual No. 026 de 2006 y se evaluó la ejecución, el pago y la modalidad de contratación del mismo hasta el mes de noviembre de 2016, dentro de los parámetros permitidos por la Ley.

## 3. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política en el Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el artículo 65 prevé:

"Art. 65.- **De la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal.** La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los

trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno.

Acorde a lo previsto por el artículo 272 Constitucional, en los Distritos o Municipios, los respectivos contralores tendrán las mismas atribuciones que el Contralor General, conforme a lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, modificada en algunos aspectos por la Ley 177 de 1994.

Con base en las normas indicadas, se concluye: las funciones de vigilancia y control que atribuye la Norma Superior a los organismos técnicos autónomos deben ejercerse en forma posterior a la ocurrencia de los actos administrativos objeto de vigilancia, de manera que su ejercicio debe ajustarse a tales procedimientos y parámetros, cualquier actividad contraria a las mismas, no se ajusta a derecho.

Resolución 215 del 31 de octubre de 2016, a través de la cual se adoptó el manual de PQRSD (Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias).

## 4. MARCO LEGAL

La Ley 1310 DE 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en su artículo 2°. “Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción”.

El Instituto Nacional de Transporte hoy Ministerio Nacional de Transporte mediante el Decreto 1347 de 1971, crea un Organismo centralizado de la Administración del Municipio de Barrancabermeja, con la finalidad de organizar y mejorar la movilidad en el Municipio. Que en el año 1985 mediante acuerdo Municipal, adquiere personería jurídica de Derecho público con autonomía administrativa, patrimonio y

rentas propias, y en el año 1995 mediante el Decreto No. 088 se reorganizo en establecimiento Público.

Que por su naturaleza jurídica, la actividad contractual de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 734 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, cuenta con un manual de contratación propia, adoptada mediante Acuerdo de Junta Directiva No 001.

## 5. CONTRATO SUJETO DE VERIFICACION POR PQRSD

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 026 de 2006.

### 5.1 RESULTADOS DE LA EVALUACION

### 5.1.1 De la Licitud del Contrato y su Objeto Contractual

OBJETO: El contratista entregara a la Inspección de Tránsito y Transporte en arrendamiento un software especializado de alta tecnología y hardware para el control integral manejo y administración de información general y trámites administrativos de la I.T.T.B., acorde con las tecnologías actuales compatibles con los formatos para el suministro de información al Ministerio de Transporte, Contaduría General de la Nación y entes de Control. El sistema está conformado con los siguientes módulos, que se estructuran y desarrollan de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato y en especial por anexo número tres (3) de los pliegos de condiciones del proceso de licitación pública No. 002 de 2006: Modulo de Jurídica, Modulo de información de valor de los Tramites, módulo de fiscalización, consulta desde dispositivos móviles, módulo de convenio de pagos, módulo de digitalización de comparendos, módulos de libretas y comparendos y módulo de interacción con el SIMIT. Adicionalmente el contratista suministra en calidad de arriendo software administrativo que contengan los siguientes módulos: módulo de contabilidad, módulo de cuentas por pagar, módulo de cuentas por cobrar, módulo de tesorería, módulo de compras, módulo de activos fijos, módulo de presupuesto y módulo de control de personal y nómina.

Para establecer si la modalidad de contratación fue la correcta se deben aclarar los conceptos, las actividades y cláusulas de ejecución del contrato 026 de 2006 de la siguiente manera:

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA,** Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ. Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil cinco (2005). **Radicación número: 66001-23-31-000-1995-02930-01(14291). - 2. Régimen jurídico y naturaleza del contrato celebrado:**

## El contrato de arrendamiento.

"El de arrendamiento es un contrato en el cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa o a ejecutar una obra o a prestar un servicio y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio un precio determinado, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1973 del Código Civil. Se celebra entre dos sujetos de derecho entre los cuales surgen obligaciones recíprocas que se sirven mutuamente de fundamento: las del arrendador consisten en entregar al arrendatario la cosa arrendada y en procurarle al arrendatario el uso y goce de la misma, mientras que las de éste consisten básicamente en conservar la cosa en el estado en el cual la recibió, pagar los cánones pactados y restituir el objeto material del contrato al término del mismo; su onerosidad, dado que **el precio es uno de sus elementos esenciales** y en cuya ausencia el contrato se torna en comodato; su conmutatividad, toda vez que las prestaciones a cargo de cada una de las partes se toma como equivalente de las asumidas por la otra y, finalmente, su carácter de tracto sucesivo, en la medida en que las obligaciones surgidas del contrato no pueden cumplirse instantáneamente sino que conllevan cierta duración en el tiempo.

El análisis de su regulación legal, como lo ha sostenido la Sala de lo contencioso Administrativo Consejo de Estado, "permite inferir que son elementos esenciales de esta modalidad contractual, los siguientes: (i) el otorgamiento del goce o uso de un bien; (ii) el precio que se paga por el uso o goce del bien y (iii) el consentimiento de las partes; a este respecto, la Corte Suprema de Justicia ha afirmado lo siguiente":

"La definición que del contrato de arrendamiento trae el art. 1973 ibídem indica que son de su esencia, de un lado, una cosa, cuyo uso o goce concede una de las partes a la otra o la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, y del otro,

el precio que se debe pagar por ese goce, obra o servicio. En el primer caso, que es el que interesa en la litis de que ahora conoce la Corte, la concesión del goce o uso de la cosa y el precio que por ella se paga, amén del consentimiento de las partes que lo celebran, como es obvio, son elementos esenciales del contrato de arrendamiento de cosas".

**El contrato de concesión.**

"La concesión es una de las modalidades contractuales a las cuales se ha acudido, en el derecho administrativo, para posibilitar y regular una concreta forma de colaboración de los particulares para con el Estado, en especial con el fin de que éstos puedan explotar económicamente un bien o una obra del Estado o un servicio a él asignado por el Constituyente o por el Legislador mediante la vinculación del patrimonio particular a la consecución de fines de interés general para cuyo propósito los recursos presupuestales del propio Estado resultan escasos o limitados; de allí derivaron sus dos modalidades predominantes: la concesión de un bien u obra pública y la concesión de servicio público.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 expedida en el año de 1993, al recoger la evolución normativa en relación con la materia[78], de manera general define el contrato de concesión como aquel que celebran las entidades estatales con una de estas dos finalidades: otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, de un lado, o encomendar a dicho concesionario la construcción, explotación o conservación, total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público; en ambos casos, el contrato comprende las actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio, siempre por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad estatal. **Como contraprestación se reconoce y paga una remuneración, la cual puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación** que se le otorgue a la entidad estatal en la explotación del bien o en una suma periódica,

única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

La expresión "concesión de servicio público" que se abrevia a veces con el término "concesión", tiene, por el contrario, un sentido mucho más preciso. Se trata de un procedimiento mediante el cual una persona pública, llamada autoridad otorgante, confía a una persona física o moral, llamada concesionario, la misión de gestionar un servicio público bajo el control de la autoridad concedente, a cambio de una remuneración que consiste, en la mayoría de los casos, en las tarifas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio".

La amplitud del objeto sobre el cual puede versar el contrato de concesión, según se expuso, dicho objeto puede encontrarse referido a la prestación de un servicio público o a la construcción de una obra pública o a la explotación de un bien estatal; la primera modalidad en referencia, esto es, la concesión de servicio público tiene lugar cuando se otorga a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público; la segunda, la concesión de obra pública es la que se configura cuando el contratista tiene a su cargo la construcción, explotación o conservación, total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso públicos, contrato que se caracteriza porque el contratista adquiere no sólo la obligación de construir la obra, sino también la de ponerla en funcionamiento, esto es, la de explotarla, obtener ingresos por este concepto y pagarse así lo invertido en la construcción. Así lo dispuso la Ley 105 de 1993, cuyo artículo 30, al disciplinar la concesión de obra pública, previó que "[B]ajo el esquema de concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato el retorno al (sic) capital invertido"; se ha señalado que el elemento diferencial de este contrato.

El contrato de concesión no sólo se celebra para las prestación de servicios públicos sino también para la explotación de bienes o actividades que constitucional o legalmente se hayan asignado al Estado o cualquiera de las entidades públicas, porque al fin y al cabo cualquiera que sea su naturaleza, siempre tendrá una finalidad de servicio público.

Lo elementos que permiten identificar la naturaleza jurídica o la especial función económico-social que está llamado a cumplir el tipo contractual de la concesión ─sin olvidar que la Ley 80 de 1993 concibió tres especies de dicho género contractual, lo cual, además, no es óbice para que en la práctica puedan existir concesiones atípicas, de suerte que los elementos esenciales del contrato de concesión variarán según la modalidad de la cual se trate, aunque sin duda participando de elementos comunes─ son los siguientes: *(i)* la concesión se estructura como un negocio financiero en el cual el concesionario ejecuta el objeto contractual por su cuenta y riesgo, en línea de principio; (ii) el cumplimiento del objeto contractual por parte del concesionario debe llevarse a cabo con la continua y especial vigilancia y control ejercidos por la entidad concedente respecto de la correcta ejecución de la obra o del adecuado mantenimiento o funcionamiento del bien o servicio concesionado; (iii) el concesionario recuperará la inversión realizada y obtendrá la ganancia esperada con los ingresos que produzca la obra, el bien público o el servicio concedido, los cuales regularmente podrá explotar de manera exclusiva, durante los plazos y en las condiciones fijados en el contrato; la remuneración, entonces, "puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden" ─artículo 32-4 de la Ley 80 de 1993─ y (iv) los bienes construidos o adecuados durante la concesión deben revertirse al Estado, aunque ello no se pacte expresamente en el contrato.

El arrendamiento constituye apenas un negocio de administración ordinario de corta duración, que no supone una acentuada limitación del derecho del propietario sobre la cosa, puede ser libremente celebrado por los administradores de bienes ajenos; por ello el tutor o el curador pueden arrendar los muebles e inmuebles del pupilo, sin necesidad de licencia judicial.

Se estima que cuando el propietario se desprende por largo tiempo del uso de la cosa, está señalando una acentuada limitación a sus facultades de disposición, pues mientras se encuentre pendiente el contrato de arriendo, no puede vender ni

enajenar. De esta manera está realizando un acto que sale del giro ordinario de la una administración ordenada.

"El arrendatario es un tenedor autómata de la cosa y que quien conserva todos los derechos de señorío sobre ella es el arrendador, pues se trata de una verdadera situación material que atribuye trascendentes potestades jurídicas a ser ejercidas directamente por el arrendatario, **sin la necesaria intervención del arrendador**, es decir, no se trata de un derecho personal, sino de una situación jurídica de carácter real que, además, en algunos casos bien puede estimarse que constituye un auténtico derecho real.

**En la concesión de servicio público el concesionario tiene que organizar el servicio y hacerlo funcionar** y cuando se requiere la construcción de una obra, ésta constituye solamente un aspecto secundario, aunque importante, de la concesión del servicio, y por lo tanto queda englobado en esta". No obstante, en alguna medida puede ser también una concesión de uso público puesto que el privado puede recibir instalaciones existentes, por las que puede realizar un pago a la Administración, y financia y realiza su renovación y las utiliza para proporcionar un servicio, siendo remunerado por la venta de ese servicio".

Como claramente nos explica la citada sentencia se puede concluir que el contrato 026 de 2006 es atípico toda vez que de acuerdo a la ejecución y las actividades desarrolladas, muestra claramente que no se está remunerando el goce del bien, esto es que no existe un valor por canon de arrendamiento, si no por tarifas definidas que se recaudaban directamente de los usuarios para el contratista y que nunca ingresaron como activos propios a la Inspección de Tránsito y Transporte, de igual manera el contratista es quien administra el bien (SOFTWARE) y sumándole el termino del contrato que es de 10 años, por lo tanto no se cumple ninguna de las características propias del contrato de arrendamiento si no de concesión en la prestación de un servicio.

**(1) Por las anteriores consideraciones se hace una observación Administrativa con incidencia disciplinaria y Penal (capítulo 4 de la ley 599 de 2000).**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME RESPUESTA SOLICITUD HECHA POR LA COMUNIDAD.**

1. **Observación Administrativa con incidencia disciplinaria y Penal (capítulo 4 de la ley 599 de 2000), Con relación al punto 5.1.1 De la Licitud del Contrato y su Objeto Contractual**

**Respuesta**.

La Corte Constitucional de Colombia en SENTENCIA C-068/09, de febrero 10 de 1999, define el contrato de concesión así:

**CONTRATO DE CONCESION-**Concepto

*"La concesión es el contrato por medio del cual una entidad estatal, primera obligada a la prestación de un servicio público, confía la prestación del mismo a manera de delegación, a una persona -generalmente un particular- denominada concesionario, quien actúa en nombre y a riesgo propio en la operación, explotación, prestación, organización o gestión de un servicio público, bien sea de manera parcial o total".*

**CONTRATO DE CONCESION-**Elementos

*(i) implica una convención entre un ente estatal, concedente, y otra persona, el concesionario; (ii) la entidad estatal otorga a un particular la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública; (iii) puede acudirse a ella también para la explotación de bienes del Estado o para el desarrollo de actividades necesarias para la prestación de un servicio; (iv) la entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario; (v) el concesionario debe asumir, así sea parcialmente, los riesgos del éxito o fracaso de su gestión, y por ello obra por su cuenta y riesgo; (vi) el particular recibe una contraprestación que consistirá, entre otras modalidades, en derechos, tarifas, tasas, valorización, participación en la explotación del bien; (vii) deben pactarse las cláusulas excepcionales al derecho común, como son los de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad; (viii) el concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y*

*eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas.*

Así mismo, la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, del CONSEJO DE ESTADO, con ponencia del Consejero de Estado JAVIER HENAO HIDRÓN, el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Radicación número: 1. 190, define:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993, al recoger la evolución sobre la materia, de manera general define el contrato de concesión como aquel que celebran las entidades estatales con una de estas dos finalidades: otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público. En ambos casos, el contrato comprende las actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio, **siempre por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad estatal. Como contraprestación, se reconoce y paga una remuneración, la cual puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue a la entidad estatal en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden (artículo 32, numeral 4º.). Respecto de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, remite a la legislación especial que les sea aplicable (artículo 76, ibídem). (subraya fuera del texto)

**CONTRATO DE CONCESION - Características**

Si bien en un principio el contrato de concesión no fue preciso en su contenido, en términos generales puede afirmarse que tuvo estas características: celebrado por una entidad estatal, que actuaba con el carácter de cedente (la Nación en el caso de las salinas), y por una persona natural o jurídica que tomaba el nombre de concesionario (la que asumía los riesgos de la explotación o de la prestación del servicio público, correspondiéndole participar, por ende, en utilidades y pérdidas); había siempre lugar a una remuneración o contraprestación, la que se pactaba en favor de quien construía la obra o asumía la prestación del servicio público.

Razones de la decisión

*«(...) Esta Corporación se ha ocupado, en multiplicidad de ocasiones, de señalar cuáles son las principales características del contrato de concesión y, en tal sentido, ha indicado que las mismas son: (I) su celebración por parte de una entidad estatal, que actúa con el carácter de concedente y por una persona natural o jurídica que toma el nombre de concesionario (II) es el concesionario quien asume los riesgos derivados de la explotación o de la prestación del servicio público, a quien le corresponde participar, por ende, en las utilidades y pérdidas a las que hubiere lugar; (III) hay siempre lugar a una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras, en favor de quien construye la obra o asume la prestación del servicio público**[1]**; de forma más esquemática, se ha efectuado la siguiente caracterización del tipo contractual en comento, con base en la definición del mismo contenida en el antes citado artículo 32-4 de la Ley 80: «a. La entidad estatal asume el carácter de cedente y otorga a un particular quien ostenta la calidad de concesionario, la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública. b. El particular asume la gestión de un servicio público que corresponde al Estado sustituyendo a este en el cumplimiento de dicha carga. c. El particular asume la construcción y/o mantenimiento de una obra pública. d. El particular obtiene autorización para explotar un bien destinado al servicio o uso público. e. La entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario. f. El particular a cambio de la operación, explotación, construcción o mantenimiento de la actividad concedida recibe una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en general en cualquier otra modalidad de contraprestación. g. El concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas. (…) En suma, los elementos que permiten identificar la naturaleza jurídica o la especial función económico-social que está llamado a cumplir el tipo contractual de la concesión ?sin olvidar que la Ley 80 de 1993 concibió tres especies de dicho género contractual, lo cual, además, no es óbice para que en la práctica puedan existir concesiones atípicas, de suerte que los elementos esenciales del contrato de concesión variarán según la modalidad de la cual se trate, aunque sin duda participando de elementos comunes? son los siguientes: (I) la concesión se estructura como un negocio financiero en el cual el concesionario ejecuta el objeto contractual por su cuenta y riesgo, en línea de principio; (II) el cumplimiento del objeto contractual por parte del concesionario debe llevarse a cabo con la continua y especial vigilancia y control ejercidos por la entidad concedente respecto de la correcta ejecución de la obra o del adecuado*

*mantenimiento o funcionamiento del bien o servicio concesionado; (III) el concesionario recuperará la inversión realizada y obtendrá la ganancia esperada con los ingresos que produzca la obra, el bien público o el servicio concedido, los cuales regularmente podrá explotar de manera exclusiva, durante los plazos y en las condiciones fijados en el contrato; la remuneración, entonces, "puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden" ?artículo 32-4 de la Ley 80 de 1993? y (IV) los bienes construidos o adecuados durante la concesión deben revertirse al Estado, aunque ello no se pacte expresamente en el contrato.(...)»*

Nos permitimos relacionar algunas diferencias importantes entre los contratos de Concesión y los de Arrendamiento, con sustento jurídico en el marco de la ley colombiana:

| CONTRATO DE ARRENDAMIENTO | CONTRATO DE CONCESION |
|---|---|
| En el caso del contrato 026 de 2006, quien asume la gestión del servicio público es la Entidad, limitándose el contratista solamente a brindar un componente de los muchos que conforman el servicio (trámite) | El concesionario presta un servicio público sustituyendo al Estado en el cumplimiento de dicha carga |
| En ninguna cláusula del contrato 026 de 2006, se establece que los elementos mediante los cuales el Contratista presta el servicio de sistematización se deban devolver a la Entidad Pública, lo cual es una característica distintiva de los contratos de Concesión | En los contratos de Concesión, los bienes construidos o adecuados durante la Concesión deben revertirse al Estado |
| En una Concesión quien asume los riesgos es el Concesionario, lo cual no armoniza con la cláusula VIGESIMA TERCERA, según la cual la ITTB deberá reconocer al Contratista el monto de los sobrecostos que se hubieren generado | En el caso de los contratos de Concesión, el Concesionario asume su riesgo 100% |

| | |
|---|---|
| hasta restablecer el equilibrio contractual | |
| En los contratos de prestación de servicio no hay participación del Contratista ni en las utilidades ni en las pérdidas | En los contratos de Concesión, el Concesionario participa de las utilidades y de las pérdidas a que hubiere lugar |

(Ver sentencia CESIIIE-14390 de 2010)

(Ver documento adjunto Colombia Compra Eficiente)

En resumen y frente a la aseveración de la Contraloría municipal, en cuanto a que debió ser un contrato de concesión, discrepamos abiertamente y con sustento jurídico basado en la jurisprudencia nacional, y sí por el contrario manifestamos que se desvirtúa el CONTRATO DE CONCESIÓN por las razones expuestas anteriormente por la Corte Constitucional y la jurisprudencia del Consejo de Estado en cita, y que de conformidad con el objeto contractual y el alcance de sus obligaciones contenidas en el CONTRATO No. 026 de 2006 es un Contrato de Arrendamiento así: **OBJETO:"*El contratista entregara a la Inspección de Tránsito y Transporte en arrendamiento un software especializado de alta tecnología y hardware para el control integral manejo y administración de información general y trámites administrativos de la I.T.T.B, acorde con las tecnologías actuales compatibles con los formatos para el suministro de información al Ministerio de Transporte, Contaduría General de la Nación y entes de Control".***

En el plano local y específicamente en la ITTB, desde marzo de 1999 hasta febrero de 2007, se surtió la sistematización de la Entidad y específicamente en lo que concierne al registro de la información de los vehículos, licencias, multas, trámites y por supuesto la facturación, a través de contratos de outsourcing, suscritos todos con Sistemas y Computadores S.A, en condiciones muy similares que el Contrato 026 de 2006, sin que esos contratos se hubiesen considerado contratos de Concesión, y no hubo cuestionamiento alguno en tal sentido.

En épocas más recientes, podemos mencionar también los contratos suscritos por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja con Carlos Augusto Jaimes Bohórquez, para la gestión en la recuperación de la Cartera ITTB, en el cual el Contratista tuvo contacto directo con el cliente del ente público, obvia y concretamente el deudor a quien se le pretendía cobrar o notificar, y sin embargo no se tipificó como contrato de Concesión. Este aspecto el de contacto Contratista – usuario, no ocurre en el contrato 026 de 2006, pues en la ejecución de éste ningún funcionario del Contratista atiende a usuarios externos a la ITTB.

En el ámbito nacional, son varios los contratos similares al Contrato 026 de 2006, los cuales se suscribieron y ejecutaron como tales, es decir como de Prestación de Servicio, sin que haya habido inconveniente de ilegalidad en los mismos (se adjunta contrato número 200 de 2012, suscrito entre el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica y la sociedad MICROSHIF SAS).

**ANALISIS DE LA RESPUESTA**

La entidad no sustento la observación, y establece en su respuesta que "frente a la aseveración de la Contraloría municipal, en cuanto a que debió ser un contrato de concesión", se cita nuevamente el párrafo final del informe preliminar "Como claramente nos explica la citada sentencia se puede concluir que el contrato 026 de 2006 **es atípico** toda vez que de acuerdo a la ejecución y las actividades desarrolladas, muestra claramente que no se está remunerando el goce del bien, esto es que no existe un valor por canon de arrendamiento, si no por tarifas definidas que se recaudaban directamente de los usuarios para el contratista y que nunca ingresaron como activos propios a la Inspección de Tránsito y Transporte, de igual manera el contratista es quien administra el bien (SOFTWARE) y sumándole el termino del contrato que es de 10 años, por lo tanto no se cumple ninguna de las características propias del contrato de arrendamiento si no de concesión en la prestación de un servicio".

Para conocimiento de la entidad estableció que el contrato 026 de 2006 es un contrato atípico, teniendo en cuenta que está constituido por figuras conocidas por la ley, pero dispuestas en órdenes distintos a los contemplados en los tipos contractuales y que corresponden a elementos tomados de más de un contrato como en este caso del contrato de arrendamiento y de concesión. Para ser más explícito con la entidad objeto de control, no basta con tan solo que la ley nombre o denomine un contrato, es necesario que este contrato esté tipificado o disciplinado en cuanto a su contenido, sus efectos, sus requisitos para que sea realmente se considere como contrato típico.

Así, a pesar que las partes hayan querido celebrar un contrato de arrendamiento específico en diversas clausulas y sobre todo en la ejecución se desarrollaron características propias del contrato de concesión, así le dieran un nombre para ello,

es realmente el contenido de sus elementos esenciales los que permiten conocer la finalidad práctica o el fin socio-económico, criterio eminentemente objetivo que se ha denominado también como causa-final (elemento teleológico) del contrato. Pues si bien la autonomía de la voluntad permite celebrar los contratos necesarios para beneficio del interés general también lo es que en los contratos estatales existe una mayor presencia de normas imperativas que limitan su ejercicio y que imponen un curso de acción a las partes contratantes en especial para la entidad pública.

Por otro lado, la entidad basa sus argumentos en contratos celebrados por la misma y por otras entidades a nivel Nacional, aludiendo otros contratos que no son objeto de estudio para la Unidad de Reacción Inmediata por lo tanto no se pude hacer ningún pronunciamiento al respeto.

De la respuesta de la entidad no se evidencia argumentos ni mención algún respeto de la Observación Penal.

Por los motivos antes expuestos se confirma **el Hallazgo Administrativo (1), Hallazgo Disciplinario (1) y Hallazgo Penal (1).**

### 5.1.2 Cumplimiento del objeto contractual

El contrato de arrendamiento tiene por objeto lo siguiente: “El contratista entregara a la Inspección de Tránsito y Transporte en arrendamiento un software especializado de alta tecnología y hardware para el control integral manejo y administración de información general y trámites administrativos de la I.T.T.B., acorde con las tecnologías actuales compatibles con los formatos para el suministro de información al Ministerio de Transporte, Contaduría General de la Nación y entes de Control. El sistema está conformado con los siguientes módulos, que se estructuran y desarrollan de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato y en especial por anexo número tres (3) de los pliegos de condiciones del proceso de licitación pública No. 002 de 2006: Modulo de Jurídica, Modulo de información de valor de los Tramites, módulo de fiscalización, consulta desde dispositivos móviles, módulo de convenio de pagos, módulo de digitalización de comparendos, módulos de libretas y comparendos y módulo de interacción con el SIMIT. Adicionalmente el contratista suministra en calidad de arriendo software administrativo que contengan los siguientes módulos: módulo de contabilidad, módulo de cuentas por pagar, módulo de cuentas por cobrar, módulo de tesorería, módulo de compras, módulo de activos fijos, módulo de presupuesto y módulo de control de personal y nómina”. Y debía ejecutar las siguientes actividades:

**5.1.2.1 Que el contratista entregaría a la Inspección de Tránsito y Transporte en arrendamiento un software especializado de alta tecnología:**

**No cumplido**; El día 19 de diciembre de 2016, en visita a la Inspección de Transito y Transportes de Barrancabermeja, se le realizo entrevista al ingeniero FEIBER PEÑA PABUENO, supervisor del contrato en estudio y quien ocupa el cargo de Profesional Especializado División Sistemas, nos informa que en febrero del año 2007 se empieza la ejecución del contrato 026 de 2006 y se da inicio con un software llamado INFOTRANSITO que había dejado el contratista anterior que era Sistemas y Computadores S.A., el cual había dado en sesión para que la ITTB lo utilizara es decir entrego la licencia de uso para que la Transito pueda utilizar esos aplicativos, y el compromiso que se adquirió con el contratista Contadores era mantenerlo actualizado. Des para el año 2008 se observa que el software Infotransito no es muy viable actualizarlo que inclusive algunos componentes de desarrollo ya habían sido retirados del mercado, entonces se optó por hacer un desarrollo nuevo, que el 04 de noviembre de 2010 se da el servicio del nuevo software llamado SILICOMT desarrollado enteramente Contadores y Asociados que entro a reemplazar a INFOTRANSITO que existió hasta el 03 de noviembre de 2010.

Que el grupo de reacción inmediata, pudo verificar la existencia del contrato de Cesión de uso de soportes lógicos (Software) entre Contadores Asociados S.A. y la ITTB, de fecha 01 de septiembre de 2006, cuyo objeto es “Este compromiso se celebra con el fin de ceder sin costo alguno, las facultades de uso de una licencia de software INFOTRANSITO propiedad de Sistemas y Computadores S.A. a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja” que en la cláusula segunda del mismo contrato la empresa Cesionaria se reserva el Derecho de Autor sobre el Software INFOTRASINTO, el cual fue administrado por Contadores Asociados LTDA.

Lo anterior comprueba lo señalado por la denunciante en cuenta al no cumplimiento de la ejecución del objeto contractual por parte del contratista, toda vez que 4 de 10 años no cumplió con el arrendamiento de un software especializado de alta tecnología, si no que administro el software INFOTRASINTO que le pertenecía al ente Administrativo y no al contratista, que este último se lucro por un supuesto arrendamiento durante 4 años de lo que los usuarios le pagaron el valor por sistematización cuando solo debieron cobrar las actualizaciones que son periódicas no diarias, que solo hasta el 04 de noviembre de 2010 instalan el software SILICOMT de su propiedad y por el cual si podían cobrar el concepto de sistematización por arrendamiento.

**5.1.2.2. Que el contratista debió entregar en arriendo el hardware para el control integral manejo y administración de información general y trámites administrativos de la I.T.T.B.**

**Cumplido:** De acuerdo a la información recibida por las diferentes entrevistas realizadas a varios funcionarios de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, quienes ratificaron la existencia de los equipos propiedad del contratista, relacionados en el siguiente cuadro que fue verificado por el grupo de reacción inmediata uno por uno.

**Cuadro No. 01 Inventario de equipos de casos LTDA en la ITTB**

| INVENTARIO DE EQUIPOS DE CASOS LTDA EN LA ITTB | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTUALIZADO DICIEMBRE 2016 | | | | | |
| **Nro.** | **Nro. Inventario** | **CARACTERISTICAS** | **MARCA** | **MODELO** | **SERIAL** |
| 1 | 0196 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G9G |
| | 0276 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569QL |
| | 0223 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569RH |
| 2 | 0214 | CPU , CON TECLADO MARCA HP Y MOUSE MARCA HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G98 |
| | 0249 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT935692L |
| 3 | 0197 | CPU , CON TECLADO MARCA HP Y MOUSE MARCA HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G8G |
| | 0233 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT9356B5J |
| 4 | 0198 | CPU , CON TECLADO MARCA HP Y MOUSE MARCA HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G7M |
| | 0235 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569QW |
| 5 | 0205 | CPU , CON TECLADO MARCA HP Y MOUSE MARCA HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G7Z |
| | 0254 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569R0 |
| 6 | 0224 | CPU , CON TECLADO MARCA HP Y MOUSE MARCA HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G9K |
| | 0272 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569QM |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 0222 | CPU , CON TECLADO MARCA HP Y MOUSE MARCA HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G83 |
| | 0278 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569QK |
| 8 | 0216 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G8F |
| | 0227 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT9356BBF |
| 9 | 0202 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G7D |
| 10 | 0285 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9501MX2 |
| | 0255 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT9356BBH |
| | 0263 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569QQ |
| 11 | 0203 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G9H |
| | 0237 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569QN |
| 12 | 0312 | CPU , CON TECLADO MARCA HP Y MOUSE MARCA HP | HP COMPAQ | DX 2200 | MXL6270GC2 |
| | 0308 | MONITOR TACTIL | ELO | | G10C045769 |
| 13 | 0297 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL95330G7J |
| | 0232 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569RP |
| 14 | 0204 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G99 |
| | 0257 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569RR |
| 15 | 0207 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G80 |
| | 0239 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP | V185ES | CNT93569RC |
| 16 | 0212 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9501MZ3 |
| | | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569RF |
| 17 | 0218 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G9F |
| 18 | 0199 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G8Q |
| | 0181 | MONITOR LCD DE 22" | LG | FLATRON W2243S | 904NDUN8M206 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 0211 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G84 |
| | 0270 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569QX |
| 20 | 0201 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G9Q |
| 21 | 0299 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G7G |
| | 0245 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | CNT93569QV |
| 22 | 0215 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G7L |
| | 0247 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569RW |
| | 0243 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569QP |
| 23 | 0220 | CPU , INTEL Dual Core D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G85 |
| | 0241 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT9356BB1 |
| 24 | 0193 | CPU , INTEL Core 2 Duo D.D 300 GB RAM 2 GB Teclado/Mouse HP | HP COMPAQ | 6000 PRO | MXJ9510469 |
| | | MONITOR LCD DE 18,5" | SAMSUMG | | MY19H9LQ805751R |
| | 0268 | MONITOR LCD DE 18,5" | HP V185ES | HSTND-2511-T | SCNT93569QT |
| 25 | | CPU , CON TECLADO MARCA HP Y MOUSE MARCA HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL9530G97 |
| 26 | 0059 | CPU , CON TECLADO MARCA HP Y MOUSE MARCA HP | HP COMPAQ | DX 2200 | MXL641066L |
| | | MONITOR LCD DE 17" | HP | SH249 | 3CQ9120Z92 |
| 27 | 0088 | CPU , CON TECLADO MARCA HP Y MOUSE MARCA HP | HP COMPAQ | 500B-MT | MXL6460THZ |
| 28 | 0601 | HP OMNI ALL IN ONE | HP COMPAQ | | 4CE52109W |
| 29 | 0287 | HP OMNI ALL IN ONE | HP COMPAQ | 120-10182A | 4CS14206FT |
| 30 | 0451 | OMNI ALL IN ONE | LENOVO | | 510025RW |
| 31 | 0452 | OMNI ALL IN ONE | LENOVO | | 510025KH |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 32 | 0404 | HP OMNI ALL IN ONE | HP COMPAQ | PRO 6300 | MXL245103H |
| 33 | | HP OMNI ALL IN ONE | HP COMPAQ | PRO 6300 | MXL245103P |
| 34 | 0401 | HP OMNI ALL IN ONE | HP COMPAQ | PRO 6300 | MXL245103X |
| 35 | 0400 | HP PAVILON TOUCH ALL IN ONE | HP | PRO | 3CR328089Q |
| 36 | 0427 | HP 1155 ALL IN ONE | HP | PROMO 1155A | 5CM3410ML3 |
| 37 | 0431 | HP 1155 ALL IN ONE | HP | PROMO 1155A | 5CM3410MLG |
| 38 | 0430 | HP 1155 ALL IN ONE | HP | PROMO 1155A | 5CM3410MLP |
| 39 | 0432 | HP 1155 ALL IN ONE | HP | PROMO 1155A | 5CM3410HYD |
| 40 | 0540 | HP ALL IN ONE TOUCH | HP | TOUCH SCREEN | MXL4360QFH |
| 41 | 0429 | HP 1155 ALL IN ONE | HP | PROMO 1155A | 5CM3410MLB |
| 42 | 459 | MOUSE: 672652 INV. 0460, CARGADOR: F149991350001856 INV. 0461, TECLADO 724720-161 INV. 0462 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BXP |
| 43 | 463 | MOUSE: 672652-001 INV. 0464, CARGADOR: WDQMT0A1R5Z232 INV. 0465, TECLADO BDMHE0CHH6FEF0 INV. 0466 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BXD |
| 44 | 467 | MOUSE: 674316-001 INV. 0468, CARGADOR: WDQMT0AHH5T1FE INV. 0469, TECLADO: BDMHE0CHH6FEFR INV. 0470 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BXQ |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 45 | 471 | MOUSE:674316-001 INV. 0472, CARGADOR: WDQMT0AHH5T1FJ INV. 0473, TECLADO: BDMHE0CHH6D0UE INV. 0474 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BXO |
| 46 | 477 | MOUSE:674316001 INV. 0475, CARGADOR:WDQT0AHH5QGK INV. 0476, TECLADO: BDMHE0CHH6E2F INV. 0478 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BWN |
| 47 | 479 | MOUSE: 674316-001 INV. 0480, CARGADOR: WDQMT0AHH5T1FG INV. 0481, TECLADO: BDMHE0CHH6FF8L INV. 0482 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BX7 |
| 48 | 485 | MOUSE: FCMHH0CQW6IGI8 INV 0486, CARGADOR: WDQMT0AHH5Q60M INV. 0484, TECLADO:BDMHE0CHH6FEEY INV. 0483 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BXW |
| 49 | 487 | MOUSE: FCMHH0CQW6I8W2 INV. 0488, CARGADOR: WDQMT0A1R5Z1WF INV. 0489, TECLADO: BDMHE0CHH6FFIE INV. 0490 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BXT |
| 50 | 494 | MOUSE: FCMHH0CQW6I1UU INV. 0491, CARGADOR: WDQMT0AHH5Q653 INV. 0492, TECLADO: BDMHE0CHH6FEBN INV. 0493 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210C2P |
| 51 | 501 | MOUSE: FCMHH0CQW6I43A INV. 500, CARGADOR: WQMT0A1R5Z2IT INV. 0498 TECLADO: BDMHE0CHH6FHU INV. 0499 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BWT |
| 52 | 508 | MOUSE:FCMHH0CQW6I43S INV. 0505, CARGADOR: WDQMT0AHH5T1EB INV. 0507, TECLADO: BDMHE0CHH6FFHT INV. 0506 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BXR |
| 53 | 512 | MOUSE: FCMHH0CQW6IGIE INV. 0509, CARGADOR,: WDQMT0AHH5Q0JH INV. 0511, TECLADO: BDMHE0EHH6FEF1 INV. 0510 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BXJ |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 54 | 515 | MOUSE:FCMHH0CJP6IRAI INV. 0516, CARGADOR: WDQMT0AHH5W5XL INV. 0513, TECLADO: BDMHE0C5Y6GDRZ INV. 0514 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL42110G5 |
| 55 | 517 | MOUSE: FCMHH0CQW6I452 INV. 0518, CARGADOR: WDQMT0A1R5Z2DG INV. 0520, TECLADO:BDMHE0CHH6FFID INV. 0519 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BXH |
| 56 | 523 | MOUSE: FCMHH0CQW6I43F INV. 0521, CARGADOR: WDQMT0A1R5Z2DF INV. 0524, TECLADO: BDMHE0CHH6FFJ6 INV. 0522 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BX4 |
| 57 | 525 | MOUSE: FCMHH0CQW6I443 INV. 0526, CARGADOR: WDQMT0A1R5Z4ZQ INV. 0528, TECLADO: BDMHE0CHH6FFJT INV. 0527 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BXV |
| 58 | 529 | MOUSE: FCMHH0CQW6I43D INV. 0530, CARGADOR: WDQMT0AHH5Q60E INV. 0531, TECLADO: BDMHE0CHH6FFJS INV. 0532 | HEWELLT PACKARD | PRO ONE 400 G1-ALL UN ONE | MXL4210BX8 |

**Cuadro No. 02 Inventario de servidores de casos LTDA en la ITTB**

| INVENTARIO DE SERVIDORES DE CASOS LTDA EN LA ITTB | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTUALIZADO DICIEMBRE 2016 | | | | | |
| **Nro.** | **Nro. Inventario** | **CARACTERISTICAS** | **MARCA** | **MODELO** | **SERIAL** |
| 1 | 0316 | SERVIDOR CON TECLADO HP Y MOUSE HP | HP COMPAQ | PROLIANT ML 350 | USN63705LE |
| 2 | 0314 | SERVIDOR CON TECLADO HP Y MOUSE HP | HP COMPAQ | PROLIANT ML115 | 2UX94603EX |
| 3 | 0313 | SERVIDOR CON TECLADO HP Y MOUSE HP | HP COMPAQ | PROLIANT DL 360 G5 | MXQ844A4WZ |
| 4 | 0000 | SERVIDOR IBM | IBM | **SYSTEM X 3250 M5 ESTA EN OPERACIÓN:** SERVIDOR IBM TIPO RACK Express x3250 M5 Un (1) procesador (máx 1) Xeon 4C E3-1220v3 80W 3.1GHz/1600MHz/8MB, 1x4GB (4Dimm - 32GB 4x8GB Udimm) Cuatro (4) Bahías de disco hot-swap 2.5in SAS/SATA, ServeRaid H1110 (Raid 0,1,10), IBM 1TB 2.5in SFF HS 7.2K 6 Gbps NL SAS HDD (2) 2 puertos de red - actualizable a 4 por FoD, Multi-Burner, Fuente de poder hot-swap 460W opcional redudante, Rack.. | 5458AC1-E2D5271 |
| 5 | 0614 | DISCO DURO | IBM | SYSTEM X 9XG38WRN | S49Y743Y8TJ9XG38WR |
| 6 | 0615 | DISCO DURO | IBM | SYSTEM X 9XG38WWP | S49Y7437Y8TJ9XG38WWP |

**Cuadro No. 03 Inventario de impresoras de casos LTDA en la ITTB**

| INVENTARIO DE IMPRESORAS DE CASOS LTDA EN LA ITTB | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ACTUALIZADO DICIEMBRE 2016** | | | | | |
| **Nro.** | **Nro. Inv** | **CARACTERISTICAS** | **MARCA** | **MODELO** | **SERIAL** |
| 1 | 0238 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4833014 |
| 2 | 0293 | IMPRESORA LASER | SAMSUNG | ML-5010ND | Z6B3BJIC40000MT |
| 3 | 0274 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1606DN | VND3F34203 |
| 4 | 0290 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4832998 |
| 5 | 0277 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4832990 |
| 6 | 0266 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4833025 |
| 7 | 0253 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4833015 |
| 8 | 0240 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4833005 |
| 9 | 0242 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4733290 |
| 10 | 0264 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4832989 |
| 11 | 0228 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4833033 |
| 12 | 0234 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4833002 |
| 13 | 0260 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4833027 |
| 14 | 0229 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4832996 |
| 15 | 0246 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | SVND4833004 |
| 16 | 0298 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | LaserJet P3015 | VNB3Y42678 |
| 17 | 0209 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP P1102W | VNB6P39857 |
| 18 | 0416 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP P1102W | VND3M78422 |
| 19 | 0418 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP P1102W | VND3P03037 |
| 20 | 0441 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP P1102W | VND3G66096 |
| 21 | 0442 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP P1102W | VND3G66118 |
| 22 | 0415 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1606DN | VND3F40938 |
| 23 | 0572 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1606DN | VND3G29333 |
| 24 | 0444 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP P1102W | VNBGP39988 |
| 25 | 0600 | IMPRESORA CARTUCHO | EPSON - COLOR | L365 | VH3K044604 |
| 26 | 0541 | IMPRESORA LASER MULTIFUNCIONAL | HEWLETT PACKARD | PRO 400 MFP | CNF8G88BJ9 |
| 27 | | IMPRESORA LASER MULTIFUNCIONAL | HEWLETT PACKARD | HP M127FN | CNB9G2L0PD |
| 28 | 0542 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP Pro 400 M4 | PHGDC34960 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 29 | 0617 | IMPRESORA LASER MULTIFUNCIONAL | HEWLETT PACKARD | PRO MFP M127FN | CNV9J3V1RV |
| 30 | 0374 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP 1006 | VND4833031 |
| 31 | 0569 | IMPRESORA LASER | HEWLETT PACKARD | HP P1102W | VNB4W33717 |

**Cuadro No. 04 Inventarios de equipos portátiles de casos LTDA en la ITTB**

| INVENTARIO DE EQUIPOS PORTATILES DE CASOS LTDA EN LA ITTB | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTUALIZADO DICIEMBRE 2016 | | | | | |
| **Nro.** | **Nro. Inventario** | **CARACTERISTICAS** | **MARCA** | **MODELO** | **SERIAL** |
| 1 | 0 | COMPUTADOR PORTATIL | HP | PROBOOK 4510s | CNU92917FV |
| 3 | 495 | BATERIA 11S121500243Z00A4651SK INV. 0496, CARGADOR: 45N0491 INV. 0497 | LENOVO | B40-70 INTEL CORE I5 - 4200U | CB1919561 |
| 4 | 502 | BATERIA ; 11S121500243Z00A46522K IN. 0504, CARGADOR: 45N0491 INV. 0503 | LENOVO | B40-70 INTEL CORE I5 - 4200U | CB32108797 |

**Cuadro No. 05 Inventario de equipos escáner de casos LTDA en la ITTB**

| INVENTARIO DE EQUIPOS ESCANER DE CASOS LTDA EN LA ITTB | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTUALIZADO DICIEMBRE 2016 | | | | | |
| **Nro.** | **Nro. Inventario** | **CARACTERISTICAS** | **MARCA** | **MODELO** | **SERIAL** |
| 1 | 0082 | SCANNER | FUJITSU | S-500 | 39832 |
| 2 | 0084 | SCANNER | HP COMPAQ | SCANJET 4370 | CN68KA20VZ |

**Cuadro No. 06 Inventario de equipos ups de casos LTDA en la ITTB**

| INVENTARIO DE EQUIPOS UPS DE CASOS LTDA EN LA ITTB | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTUALIZADO DICIEMBRE 2016 | | | | | |
| **Nro.** | **Nro. Inventario** | **CARACTERISTICAS** | **MARCA** | **MODELO** | **SERIAL** |
| 1 | 0177 | UPS DE 6KVA LCD | ENERGEX | UTL-6000 | 10034330902 |
| 2 | 0292 | U.P.S DE 1KVA | SILA | 1100DS | 74801727 |
| 3 | 0309 | UPS DE 6KVA LCD | ENERGEX | UTL-6000 | 10009271203 |

En visita realizada por el grupo de reacción inmediata, se pudieron evidenciar 2 UPS de 6 KVA, que se encontraban almacenadas en un cuarto del baño público del primer piso de la Inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja, lugar sin restricciones de acceso, con evidente exposición a la humedad, con rastros de polvo, suciedad y sin ventilación natural o inducida.



**Foto 1: Cuarto de UPS 6 KVA**




**Foto 2: Cuarto de UPS 6 KVA**

Solo había una UPS conectada y en aparente funcionamiento, la otra se encontraba apagada y sin ningún tipo de cableado a la vista.

Las UPS deben ser almacenadas de forma segura en un lugar ventilado, por medio natural o inducido (aire acondicionado), de esta forma se previene la acumulación de mezclas de hidrógeno y gases tóxicos, lo cual puede ser explosivo y nocivo para salud de quienes están expuestos a estos gases, en este caso la comunidad en general, ya que las UPS se encontraron en un cuarto del baño público de la entidad.

Se recomienda que las UPS se almacenen en un datacenter, a una temperatura entre los 17°C a 24°C, lo que contribuirá a una vida útil óptima de las baterías, que contienen la UPS.

De igual forma se evidencio una tercera UPS de 1 KVA, para respaldo eléctrico del computador de facturación, la cual se encontraba desconectada y fuera de servicio, en evidente estado de abandono.



**Foto 3: UPS 1 KVA**



**Foto 4: UPS 1 KVA**

**Cuadro No. 07 Inventario de otros hardware de casos LTDA en la ITTB**

| INVENTARIO DE OTROS HARDWARE DE CASOS LTDA EN LA ITTB | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTUALIZADO DICIEMBRE 2016 | | | | | |
| **Nro.** | **Nro. Inventario** | **CARACTERISTICAS** | **MARCA** | **MODELO** | **SERIAL** |
| 1 | PENDIENTE | SWITCH DE 24 PUERTOS | TP-LINK | TL-SF1024 | 2141340003514 |
| 2 | PENDIENTE | SWITCH DE 24 PUERTOS | TP-LINK | TL-SF1024 | 2141340003516 |
| 3 | 0446 | SWITCH DE 24 PUERTOS | TP-LINK | TL-SG1024D | 13A81401378 |
| 4 | 0447 | SWITCH DE 8 PUERTOS | TP-LINK | TL-SF1008 | 13CA9707666 |
| 5 | 0448 | SWITCH DE 24 PUERTOS | TP-LINK | TL-SG1024D | 13A81401381 |
| 6 | PENDIENTE | LECTOR DE HUELLAS | IDENTICA | ID-MATCH3 | 500913M000242 |
| 7 | PENDIENTE | DIGITALIZADOR DE FIRMAS | INTERLINK EL | EPAD-ink | 200910050200093F |
| 8 | 0168 | UNIDAD DE DVD EXTERNA | SAMSUNG | SE-S084 | Q7196RIS202776T |
| 9 | 0543 | ROUTER INALAMBRICO 150 Mbps | TP-LINK | TL-WR740N | 2148A56009442 |
| 10 | 0566 | ROUTER HIGH POWER WIRELESS 300 Mbps | TP-LINK | TL - WR841HP | 2148267002993 |
| 11 | 0450 | ROUTER INALAMBRICO 150 Mbps | TP-LINK | TL-WR740N | R3JU1D6011576 |
| 12 | PENDIENTE | SWITCH DE 16 PUERTOS | TP-LINK | TL - FS1016D | 13CC4000185 |
| 13 | 0449 | DISCO DURO NAS PARA RED | LENOVO | STORCENTER ix2 NG | 1NAMG007GCF |
| 14 | 0387 | DISCO DURO NAS PARA RED | LENOVO | STORCENTER ix2 NG | CTA3430063 |
| 15 | 616 | BIOMETRICO | DIGITAL | | FZ000J000773 |

### 5.1.2.3. Módulos que componen el software SILICOMT

**Cuadro No. 08 Módulos Sistemas de Información**

| MODULO CLAUSULA PRIMERA | VERIFICACION DE SU EXISTENCIA |
|---|---|
| Módulo de Jurídica | Existe |
| Módulo de información de valor de los Trámites | Existe |
| Módulo de fiscalización | Existe |
| Consulta desde dispositivos móviles | No existe |
| Módulo de convenio de pagos | Existe |
| Módulo de digitalización de comparendos | Existe |
| Módulos de libretas y comparendos | Existe |
| Módulo de interacción con el SIMIT | Existe pero no funciona correctamente |

Adicionalmente el contratista suministra en calidad de arriendo software administrativo que contengan los siguientes módulos:

**Cuadro No. 09 Módulos de Contabilidad Sistemas de Información**

| MODULO CLAUSULA PRIMERA | VERIFICACION DE EXISTENCIA |
|---|---|
| Módulo de contabilidad | Se implemente en el 2015 |
| Módulo de cuentas por pagar | Existe |
| Módulo de cuentas por cobrar | Existe pero esta subutilizado |
| Módulo de tesorería | Se implementa en el 2015 |
| Módulo de compras | Existe |
| Módulo de activos fijos | Existía pero no se había utilizado hasta el 2015 |
| Módulo de presupuesto | Existe |
| Módulo de control de personal y nómina | Existe desde el 2014 |

En entrevista a la señora SABINA DEL PILAR PULIDO SANDOVAL, profesional especializado adscrita a la división financiera de la ITTB, nos dice que "de los anexos al contrato 026 de 2006, se encuentran los módulos administrativos se deben integrarse con el software SILICOMT, pero no es así, no hay integración, y la oficina de contabilidad requiere que SILICOMT envié los datos de las multas, comparendos, porte de placa, entre otros, a WIMAX, Y debido a que no se está haciendo, se han presentado inconvenientes y ha generado un doble trabajo ya que les toca revisar manualmente los porcentajes y los pagos con las facturas o recibos de caja.

El módulo de caja de ingresos estaba mal parametrizado, el contratista lo diseño con los requerimientos que le realizo la Transito desde el inicio del contrato, y estaba arrojando mal la información, como por ejemplo; al liquidar los porcentajes que les corresponden a entidades como el SIMIT, Ministerios entre otros llegaron a pagar algunas cosas de mas es decir los porcentajes que corresponde paga al Simit, al Ministerio salían errados, se les hizo el requerimiento al contratista y se solicitó corregir desde el mes de enero de 2016, y al mes de diciembre aún está en corrección y van por el mes de agosto, solo se tiene dicha corrección en la vigencia 2016, del 2015 hacia atrás no se tiene conocimiento, que procedimiento llevaron a cabo los funcionarios de las anteriores administraciones".

**Cuadro No. 10 Inconformidades encontradas en los diferentes módulos y tramites**

| INCONFORMIDADES ENCONTRADAS EN LOS DIFERENTES MODULOS Y TRAMITES |
|---|
| **Módulo de Cobro coactivo**: presenta errores ocasionalmente, los mandamientos de pago el nombre no concuerda con el número de cedula |
| **Informes de acuerdo de pago**: no tienen bien activado los filtros de fecha, se solicita una relación trae todo el informe y no el filtro solicitado. |
| **Salida de vehículos**: en ocasiones presenta varios registros de ingreso, sin que se genere registro de salida. |
| **Arqueo de caja**: algunos conceptos salen repetidos (El valor de un mismo concepto en la liquidación sale dividido a nivel interno) |
| **En la consulta de estado de cuenta por cedula y placa:** cuando existe algún comparendo que, por alguna razón, no tenga la liquidación, no lo despliega, es un caso que sucede esporádicamente que puede derivar en que el comparendo no se pueda cobrar, y la transito deje de percibir los dineros por estos conceptos. |
| **Reportes de recibos;** se presenta duplicidad en los recibos, se reporta dos veces el mismo valor aumentando el valor recaudado durante el día, es necesario revisar todos los días cada uno de los recibos manualmente por parte de la oficina financiera para constatar que no haya duplicidad y reportar a Casos LTDA para que corrija en el sistema, pero solo se corrige cada caso en concreto y el inconveniente se continúa presentando sin solución de fondo. |

Que en la cláusula primera del contrato, establecen las partes que la propuesta presentada por el contratista hace parte integral del mismo, y tanto el objeto contractual como los alcances de los trabajos a realizar por parte del contratista esta

la "Implementación de un software Administrativo para el control integral, manejo y administración de la información general de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja", lo cual el contratista no cumplió si no 4 años después de haber firmado el contrato objeto de estudio, como tampoco ejecuto en su totalidad las diferentes actividades establecidas en el clausula quinta del contrato, como se puede verificar en las tablas 2,3 y 4 anteriormente descritas, las cuales están soportadas con audios y actas de visitas realizadas a diferentes funcionarios de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja .

Respecto al cumplimiento del objeto contractual y sus demás obligaciones, es necesario establecer que el Consejo de Estado en sus pronunciamientos ha destacado en relación con las obligaciones contractuales estatales y el incumplimiento del contrato bilateral lo siguiente:

En síntesis, es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputable al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del contratante, según el caso y los términos del contrato)".

Bajo lo anteriormente preceptuado, en el caso objeto de revisión es procedente establecer que el contratista cumplió parcialmente con las obligaciones, derivadas del objeto del contrato clausulas y condiciones pactadas, situación que se corrobora con la información recolectada en el transcurso de la unidad de reacción inmediata, actas de visitas, fotografías y audios concedidos por algunos funcionarios de la ITTB, de manera pues, que se evidencia por parte del contratista negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y ejecución del objeto contractual.

De las anteriores situaciones se establece la ocurrencia de un presunto incumplimiento a los principios orientadores de la función pública y de la contratación estatal como son la planeación, la transparencia, economía y eficiencia en la gestión contractual por cuanto los resultados evaluados de la gestión son antieconómicos, al no dar un trámite adecuado y correspondiente a las adquisiciones realizadas por la entidad.

La falta de planeación en este contrato vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, cuando hay una verdadera planeación garantiza los principios de Economía, Eficacia y celeridad consagrados en el Art. 209 de la

Constitución Política de Colombia, es tan relevante una adecuada planeación contractual, que es esta la que permite la adecuada inversión de los recursos públicos y una efectiva ejecución de los alcances planteados en el contrato, la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la correcta inversión de los recursos públicos. Lo anterior se refuerza con el siguiente concepto de Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Tesis Doctoral que resalta : "El principio de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad.

Por otro lado, se desconoce la efectiva aplicación del principio de economía el cual propende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad".

**(2) Por lo tanto, se hace una observación Administrativa con incidencia disciplinaria.**

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

### Observación Administrativa con incidencia disciplinaria. Con relación al punto

### 5.1.2 Cumplimiento del objeto contractual

Dado que esta observación abarca varios aspectos susceptibles de pronunciamiento, es necesario abordarlos de manera particular.

- Con relación al punto 5.1.2.1 Que el contratista entregaría a la Inspección de Tránsito y Transporte en arrendamiento un software especializado de alta tecnología:

**Respuesta.**

Lo primero que hay que señalar, es que en el caso del Contrato 026 de 2006, se trata de dos grandes componentes del software: el software que maneja la información de vehículos, licencias, multas, trámites, Derechos Municipales, facturación y recaudos, entre otros y un software administrativo-contable, enfocado primordialmente a procesos de Nómina y Contabilidad. Entonces en ese sentido, cuando se apertura el proceso precontractual, se tenía claro, y así lo indicaban los términos, que los oferentes encontrarían ya un software para el manejo de trámites y facturación, el cual el contratista debería actualizar y mantener en operación; y el otro software del cual no se tenía nada en la ITTB, el cual serviría de apoyo en las áreas administrativa y contable. Eso ya estaba definido así, y era parte de los términos, por tanto, aplicaría para el adjudicatario quien quiera que fuese.

De hecho, en la cláusula SEXTA, numeral 5 del contrato 026 de 2006, reza: Obligaciones de LA INSPECCIÓN: ***Suministrar todos los programas fuente de la aplicación de trámites y facturación para efectos de la actualización correspondiente***.

Infotransito, como se denominó a ese software, fue cedido a la ITTB, por la empresa Sistemas y Computadores S.A, unos seis (6) meses antes de la terminación del último contrato suscrito entre estos dos entes; y fue cedido para que, surtido un adecuado equipamiento de hardware, soportase (obviamente con las correspondientes y frecuentes actualizaciones), la operación de la entidad pública.
A todo lo anterior referente al software hay que sumarle el hardware para instalar y ejecutar los aplicativos, las licencias de software correspondientes, los elementos de red requeridos, entre otros.

- Con relación al punto 5.1.2.2. Que el contratista debió entregar en arriendo hardware para el control integral manejo y administración de información general y trámites administrativos de la I.T.T.B., puntualmente lo referente a la ubicación de la UPS en un lugar inadecuado.

**Respuesta.**

Dadas las limitaciones locativas de la ITTB, se optó por suprimir un servicio sanitario en el primer piso y habilitarlo como cuarto de las UPS, toda vez que tratándose de un servicio in situ, el lugar de ubicación de esos dispositivos debía ser suministrado por la Entidad. La UPS que está funcionando es lo contratado.

En ese espacio además que se eliminó el servicio sanitario, se suprimieron los riesgos de fluido hídrico y se aseguró el cuarto con un candado cuya llave reposa en la División Sistemas. No obstante, al parecer el candado fue forzado, pero no se ha presentado ningún inconveniente de manipulación no autorizada de las UPSs ni de fallos atribuibles a acceso no autorizado, aunque si se reconoce la existencia del riesgo.

En cuanto a la UPS en el puesto de Caja principal, ésta se concibió con el propósito de sostener la energía en Caja para atender al usuario que estuviese en curso ante un eventual corte en el fluido eléctrico, pero ya al unificarse el sistema regulado y tener la Caja en el mismo circuito de los servidores, no tenía mucho sentido mantenerla, por cuanto si se tenía que bajar los servicios del servidor ante un corte prolongado, tampoco se podía hacer nada en Caja.

- Con Relación al punto 5.1.2.3. que hace referencia a los módulos que deben conformar el sistema:

**Respuesta.**

Se aclara que **el módulo de consulta desde dispositivos móviles si existe.** Este módulo estuvo operando sobre dispositivos tipo tablets, con comunicación vía internet mediante plan de datos. Se adjunta acta de entrega del módulo. Lo que sí es cierto es que el módulo cayó rápidamente en desuso por cuanto los agentes o grupos de agentes que lo utilizaron, ante los inconvenientes de: portarlos, (de por sí los agentes portan siempre bastantes elementos); y la dificultad en la visualización diurna por el reflejo de la luz natural, tomaron como mejor alternativa solicitar la información vía radio al comandante de Guardia, quien desde su estación de trabajo de SilicomT, les permite un mejor tiempo global de respuesta y se evitan así la manipulación de la tablet.

Se adjunta acta de recibo del módulo.

**El módulo de interacción con el SIMIT**. Funciona y funciona adecuadamente, a tal punto que en la ITTB no se utilizan paz y salvos Simit en papel, como en muchos Organismos de Tránsito, para verificar que no hay multas pendientes en el SIMIT; todo se hace automáticamente en el módulo de interacción o web services, que mantiene conectados permanentemente el sistema de información local, SilicomT con los servicios de consulta web de la plataforma Simit; el inconveniente se

presenta cuando se cae la página del SIMIT que es desde donde se consume el servicio y eventualmente cuando se cae el servicio de internet bien en la fuente o en el destino.
Adicionalmente el contratista suministra en calidad de arriendo software administrativo que contengan los siguientes módulos:

- Módulo de contabilidad: Fue recibido al inicio del contrato. Se adjunta soporte.

- Módulo de tesorería: Fue recibido al inicio del contrato. Se adjunta soporte
- Módulo de control de personal nómina: Fue recibido al inicio del contrato. Se adjunta soporte

En cuanto a la Integración, la solución de Sistemas ITTB contempla la Integración como un elemento importante; no obstante, hay que entenderla en sus dos aspectos constitutivos: Una es la integración entre los módulos del aplicativo Wimax, los cuales tienen el adecuado nivel de integración, es decir lo que ocurre en un módulo tiene su lógica repercusión en los demás módulos relacionados; pero de otra parte, se contempló una integración de más alto nivel, pues consiste en “poner a hablar” o transferir datos del sistema de facturación SilicomT al sistema Wimax. Esta última integración, ambiciosa por demás, y de la cual no conozco antecedentes en Organismos de Tránsito, permite mediante una interfaz integrar datos de Facturación a la Contabilidad, lo cual no es automático, sino que el personal de la División Financiera debe escoger cuando aplicar los movimientos que se van sucediendo, ahí sí de manera automática en SilicomT, donde quedan listos para aplicarse a la Contabilidad.

En conclusión, son dos niveles de integración, y ambos funcionan según su naturaleza.

---

Sí, efectivamente al no tenerse la parametrización debida, los valores parciales eran diferentes, mas no así el resultado global. Hecha la parametrización correcta, los valores se recalculan y los resultados quedan acorde.

Tras una corrección manual transitoria, ya se implementó un módulo que hace la corrección informáticamente al ejecutarlo; de otra parte, ya se hicieron los ajustes pertinentes, es decir, se arregló la parametrización.

---

| INCONFORMIDADES ENCONTRADAS EN LOS DIFERENTES MODULOS Y TRAMITES |
|---|
| **Módulo de Cobro coactivo**: presenta errores ocasionalmente, los mandamientos de pago el nombre no concuerda con el número de cedula |
| **Respuesta**. *Haciendo las revisiones pertinentes, la sociedad Contadores Asociados ltda. encontró que el error se presentaba debido a la longitud de caracteres asignados a un cursor que almacenaba temporeramente el número de documento de identidad; puesto que la longitud del campo era insuficiente en algunos casos, dependiendo de el número de digitos del documento de identidad, no almacenaba todos los digitos especialmente los últimos caracteres, lo cual, hacía que cedulas similares en sus primeros 9 dígitos coincidieran y podían traer indistintamente el nombre de uno o de otro. El inconveniente ya se solucionó.* |
| **Informes de acuerdo de pago**: no tienen bien activado los filtros de fecha, se solicita una relación trae todo el informe y no el filtro solicitado. |
| **Respuesta**. *Fue resuelto en respuesta a solicitud del supervisor del contrato 026 de 2006. El filtro fallaba por el formato del campo fecha* |
| **Salida de vehículos**: en ocasiones presenta varios registros de ingreso, sin que se genere registro de salida. |
| **Respuesta**. *La situación se presentaba particularmente cuando a un mismo vehículo se le imponían simultáneamente varios comparendos, y el agente señalaba inmovilización en más de un caso, lo cual al incorporarlo el digitador, se replicaban las "varias inmovilizaciones". Hacia adelante ya se corrigió, es decir ya el sistema no permite registrar otro ingreso a patios si ya hay registrado un ingreso sin salida; hacia atrás queda pendiente la necesidad de hacer una depuración de datos en ese aspecto, que será además una validación especifica de una depuración global que se empezó a trabajar con los Parqueaderos tanto por la base de datos de éstos, como por un inventario físico tomado por la ITTB, el cual ya se empezó a levantar* |
| **Arqueo de caja**: algunos conceptos salen repetidos (El valor de un mismo concepto en la liquidación sale dividido a nivel interno) |

| |
|---|
| **Respuesta**. *Esta situación era evidente en los arqueos de años anteriores, pero se debía no a un error del sistema sino a que cuando estaba vigente el Contrato con Carlos Augusto Jaimes Bohórquez,el informe mostraba tres renglones que aparentemente eran iguales para el Cobro Coactivo 17%, y otros tres para Cobro Coactivo 3% que era lo correspondiente a la Interventoría de dicho Contrato. Aunque la apariencia era de multiplicidad, se entendió después que eran sendos registros para cada tercero según si fuera relativo a Comparendos, Derechos Municipales o Acuerdos de Pago, porque así se requería con ese nivel de desagregación; en los informes actuales como ya hay más consolidación, no se presenta esa situación* |
| **En la consulta de estado de cuenta por cedula y placa:** cuando existe algún comparendo que por alguna razón, no tenga la liquidación, no lo despliega, es un caso que sucede esporádicamente que puede derivar en que el comparendo no se pueda cobrar, y la transito deje de percibir los dineros por estos conceptos. |
| **Respuesta**. *Sí, aunque es esporádico sí se presenta, y la consulta desde ese formulario da la apariencia de que no hay deuda aun habiéndola por esos comparendos que quedan sin liquidación; amaina la situación, el hecho de que para efectos de trámites bien sea de licencias de conducción o de vehículos, internamente si produce el bloqueo por deuda pendiente. Ahí entonces se puede corroborar por un formulario similar en el submenú de Contravenciones, no en el de Consultas Generales, donde si muestra tales comparendos aun cuando no tengan liquidación. Es cuestión de desmontar el formulario que filtra según el comparendo tenga o no liquidación, ya que el otro formulario si los despliega todos* |
| **Reportes de recibos;** se presenta duplicidad en los recibos, se reporta dos veces el mismo valor aumentando el valor recaudado durante el día, les toca revisar todos los días cada uno de los recibos manualmente por parte de la oficina financiera para constatar que no haya duplicidad y reportar a Casos LTDA para que corrija en el sistema, pero solo se corrige cada caso en concreto y el inconveniente se continua presentando sin solución de fondo. |
| **Respuesta**. *El caso se ha revisado al nivel del código de programación, tratando de encontrar alguna pequeña fisura o algún caso excepcional, porque este caso es muy esporádico, pero no se ha podido encontrar ningún patrón de mal funcionamiento. Se está considerando la hipótesis de que sea un problema de microdesconexión de red.* |

**ANALISIS DE LA RESPUESTA**

La respuesta de la entidad no es aceptada, toda vez que argumentan haber solucionado las fallas presentadas en el software SILICOMT, pero no aportan pruebas físicas o magnéticas de ello, por otro lado, en ninguna parte del contrato se

encuentra establecido que la contratista CONTADORES ASOCIADOS LTDA, ingresaba a administrar un software de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y no a suministrar y entregar en arriendo como lo establece el objeto contractual.

**Dado lo anterior se confirma el Hallazgo Administrativo (2) y Hallazgo Disciplinario (2).**

### 5.1.3. Idoneidad y experiencia del contratista.

Los contratos celebrados por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, están sometido bajo su propio manual de contratación, con base en su naturaleza en los términos de la ley 80 de 1993.

Como premisa para contratar servicios profesionales bien sea con persona natural o jurídica es que esta se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia relacionada, La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar.

Sobre la experiencia presentada por el contratista, se encuentra soportada en el certificado de Registro Único de Proponente de fecha de expedición del 2006/ 06/13 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

### 5.1.4. Forma de Pago.

En entrevista realizada en el área financiera, al señor JOAQUIN HERAZO MEZA, profesional especializado, se informó al grupo de reacción inmediata que los dineros cobrados en la Inspección de Tránsito y Transporte por los diferentes tramites ingresan directamente a las cuentas de la Institución y estos ingresan ya con el descuento del porcentaje que le corresponde al contratista.

**¿Cómo operan las distribuciones de dichos recaudos desde el año 2013 a la fecha?, detallando descuentos al contratista, interventor, I.T.T.B., otras entidades.**

Respuesta de la división de sistemas (Profesional Especializado)

Para las vigencias entre 2013 a 2016, los valores a distribuir a Contadores Asociados por los diversos conceptos fue/es como se muestra en la siguiente tabla:

**Cuadro No. 11 valores a distribuir a Contadores Asociados 2013 a 2016**

| CONCEPTO | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|---|---|---|---|---|
| Licencias de Conducción | $5319 | $5422 | $5620 | $6000 |
| Comparendos | $7978 | $8133 | $8431 | $9002 |
| Derechos Municipales | $10635 | $10841 | $11238 | $11,999 |
| Acuerdos de pago | $10635 | $10841 | $11238 | $11,999 |
| Trámites | $10635 | $10841 | $11238 | $11,999 |

De acuerdo a la información suministrada por la división financiera (Profesional Especializado de la División Financiera), se relacionan mes a mes los ingresos por concepto de implementación del software, que le fueron consignados a la empresa Contadores Asociados desde la vigencia 2013 a noviembre de 2006.

**Cuadro No. 12 Ingresos por concepto de implementación del software 2013 a noviembre de 2016**

| VIGENCIA 2013 | |
|---|---|
| MES | VALOR |
| ENERO | $ 49.985.734 |
| FEBRERO | $ 48.859.617 |
| MARZO | $ 37.444.791 |
| ABRIL | $ 43.800.001 |
| MAYO | $ 36.707.692 |
| JUNIO | $ 39.845.594 |
| JULIO | $ 48.484.275 |
| AGOSTO | $ 35.435.306 |
| SEPTIEMBRE | $ 38.647.438 |
| OCTUBRE | $ 40.319.126 |
| NOVIEMBRE | $ 33.850.982 |
| DICIEMBRE | $ 52.042.476 |
| **TOTAL** | **$ 505.423.032** |

| VIGENCIA 2014 | |
|---|---|
| **MES** | **VALOR** |
| **ENERO** | **$ 60.896.014** |
| **FEBRERO** | **$ 63.006.163** |
| **MARZO** | **$ 67.068.491** |
| **ABRIL** | **$ 46.140.940** |
| **MAYO** | **$ 48.872.760** |
| **JUNIO** | **$ 45.919.193** |
| **JULIO** | **$ 60.178.937** |
| **AGOSTO** | **$ 45.478.389** |
| **SEPTIEMBRE** | **$ 49.175.608** |
| **OCTUBRE** | **$ 62.851.557** |
| **NOVIEMBRE** | **$ 50.880.300** |
| **DICIEMBRE** | **$ 63.736.079** |
| **TOTAL** | **$ 664.204.431** |

| VIGENCIA 2015 | |
|---|---|
| MES | VALOR |
| ENERO | $ 74.174.634 |
| FEBRERO | $ 77.665.304 |
| MARZO | $ 80.991.594 |
| ABRIL | $ 66.865.646 |
| MAYO | $ 62.754.766 |
| JUNIO | $ 62.331.957 |
| JULIO | $ 77.668.438 |
| AGOSTO | $ 56.158.009 |
| SEPTIEMBRE | $ 55.077.454 |
| OCTUBRE | $ 47.931.571 |
| NOVIEMBRE | $ 42.416.504 |
| DICIEMBRE | $ 60.469.331 |
| **TOTAL** | **$ 764.505.208** |

| VIGENCIA 2016 | |
|---|---|
| MES | VALOR |
| ENERO | $ 63.603.986 |
| FEBRERO | $ 67.304.128 |
| MARZO | $ 65.299.794 |
| ABRIL | $ 65.812.551 |
| MAYO | $ 68.654.243 |
| JUNIO | $ 54.826.963 |
| JULIO | $ 40.648.022 |
| AGOSTO | $ 65.319.970 |
| SEPTIEMBRE | $ 53.188.455 |
| OCTUBRE | $ 41.509.800 |
| NOVIEMBRE | $ 46.546.290 |
| **TOTAL** | **$ 632.714.202** |

De acuerdo a consulta realizada desde la creación de las cuentas bancarias, se informa puntualmente que para el año 2016 los ingresos por caja se consignan diariamente a la cuenta de ahorros No. 24022509130 del Banco Caja social y con salvedad en la misma cuenta para los años 2013, 2014 y 2015.

Estos pagos se han efectuado, de acuerdo a los informes avalados por el supervisor del contrato.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

**Observación Administrativa y Disciplinaria con relación al punto 5.1.3 Forma de Pago.**

**Respuesta.**

Como ya se aclaró en la respuesta al punto 5.1.2.1, dentro del contrato 026 de 2006, se mencionaba de manera explícita la existencia de un software, que se utilizaría por parte del Contratista como un componente para la sistematización de la Entidad, constituyéndose en una obligación para la ITTB su suministro, tal como lo contempla la cláusula SEXTA en su numeral 5 del contrato 026 de 2006, y a partir del cual el Contratista haría las actualizaciones que se fueran requiriendo, bien fuese Mantenimiento o Mejoras.

Tratándose entonces de un insumo contemplado previamente e inmerso en las cláusulas contractuales, parece apenas lógico, legal y correcto que el pago de la tarifa pactada en el contrato no debe tener ninguna disminución o decremento por ese hecho que acá se objeta, si tal excepción no se encuentra establecida en el Contrato 026 de 2006.

El informe de Interventoría que realmente es informe de supervisión, se estructraba con base en el cumplimiento acumulado de ejecución. Para los desarrollos del software, capacitación y aspectos relacionados con aportes parafiscales y seguridad social, si eran referentes al mes; entonces en el caso específico que se menciona de los teléfonos, no es que se comprara todas las veces los teléfonos sino que se corroboraba el cumplimiento o la existencia de dicho servicio, así como mensualmente se suministraban las comparenderas, que muchas veces reposaban en el Almacén, la papelería pactada y los insumos de las impresoras.

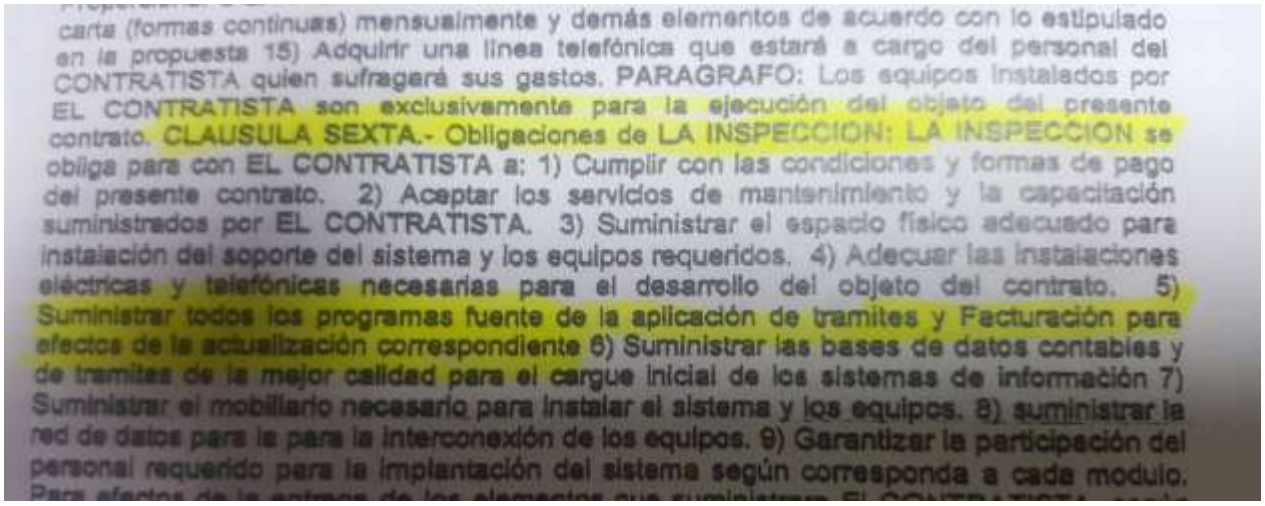
Hay que aclarar que el término implementación en el contexto que allí se menciona

no hace referencia a un proceso terminado como tal, sino que señala el avance en el tiempo de lo que se venía desarrollando hasta llegar a la puesta en marcha de Silicomt, software que remplazó a Infotransito.

El ítem correspondía entonces al avance de lo planeado para el respectivo mes, no a que ya estuviese completo; no debe perderse de vista de que se trataba de informes mensuales.

## ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la entidad, en cuanto a que en la cláusula sexta numeral 5, esta soportado y justificado que el contratista en lugar de arrendar un software como lo establece el objeto contractual, entrara a realizar mantenimiento y las actualizaciones correspondientes al software que pertenecía a la ITTB y cobrara el mismo concepto por administración que por mantenimiento y actualización.


carta (formas continuas) mensualmente y demás elementos de acuerdo con lo estipulado en la propuesta 15) Adquirir una línea telefónica que estará a cargo del personal del CONTRATISTA quien sufragará sus gastos. PARAGRAFO: Los equipos instalados por EL CONTRATISTA son exclusivamente para la ejecución del objeto del presente contrato. CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones de LA INSPECCION: LA INSPECCION se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Cumplir con las condiciones y formas de pago del presente contrato. 2) Aceptar los servicios de mantenimiento y la capacitación suministrados por EL CONTRATISTA. 3) Suministrar el espacio físico adecuado para instalación del soporte del sistema y los equipos requeridos. 4) Adecuar las instalaciones eléctricas y telefónicas necesarias para el desarrollo del objeto del contrato. 5) Suministrar todos los programas fuente de la aplicación de tramites y Facturación para efectos de la actualización correspondiente 6) Suministrar las bases de datos contables y de tramites de la mejor calidad para el cargue inicial de los sistemas de información 7) Suministrar el mobiliario necesario para instalar el sistema y los equipos. 8) suministrar la red de datos para la para la interconexión de los equipos. 9) Garantizar la participación del personal requerido para la implantación del sistema según corresponda a cada modulo.

Por otro lado como la misma entidad lo establece en su respuesta, los informes eran mensuales, pero resulta que todos los meses realizaban las mismas actividades, como se puede evidenciar en los informes aportados por la misma entidad, lo anterior crea la necesidad de recordarle a la ITTB, en especial al supervisor del contrato, que los informes de ejecución mensual deben ser claros, especificando cada una de las actividades realizadas en el periodo correspondiente, las cuales deben ser soportadas en medio magnético o físico.

### 5.1.4.1. Aprobación de informes por parte del supervisor

En cuanto a los informes allegados al equipo de reacción inmediata, se encontraron las siguientes irregularidades:

**a.** Un informe de interventoría del mes de mayo de 2007, cuando en este contrato no es de obra por lo tanto su naturaleza es de supervisión, por otro lado se señala el cumplimiento de ocho (8) de las actividades establecidas en la cláusula quinta del contrato 026 de 2006 entre ellas, numerada al 5 “Implementar software facturación de tramites (Infotransito) y financiero contable: 100%,

Lo anterior no concuerda con la información recolectada por la unidad de reacción inmediata toda vez que el software INFOTRANSITO, se encontraba implementado y le pertenecía a Transito por cesión realizada desde el 2006, la contratista entro a administrar y actualizar de acuerdo a los requerimientos por lo tanto el supervisor y el director de la vigencia 2007, establecieron y aprobaron una actividad no ejecutada por el contratista y avalaron el pago de la misma.

De lo anterior se crea una incógnita del porque el contratista se lucro del software INFOTRANSITO con aval del supervisor y los diferentes directores, durante 4 años cuando no entregaron en arriendo dicho software si no que eran simples administradores no propietarios del mismo y dentro del contrato no quedo establecida dicha situación, es decir de cuanto o que porcentaje se le debía pagar por concepto solo de administración del software.

**b**. Informe de interventoría del mes de agosto de 2007; se encuentra bajo los mismos parámetros del informe anterior, es decir es el mismo informe con diferente fecha y de la misma manera no cuenta con soportes, además encontramos en el punto 8 “insumos (comparenderas, papel, teléfono), no es lógico los teléfonos se estén cambiando constantemente de la misma manera que se hace con la papelería.

**c.** Para el informe de interventoría de fecha 6 de julio de 2010, aun no se había implementado el software SILICOMT, teniendo en cuenta que dentro de la investigación realizada por la unidad de reacción inmediata se verifico que este software fue implementado el 4 de noviembre de 2010, declarado lo anterior por el supervisor del contrato 026 de 2006, en entrevista realizada el 19 de diciembre de 2016, quien también firma el informe de interventoría en cuestión y donde avala que para el 06 de julio de 2010 se había implementado el software SILICOMT, de lo anterior se verifica una posible falta disciplinaria del funcionario público al aprobar un pago por un concepto u actividad no realizada por el contratista.

Cabe resaltar en este punto que en el manual de contratación de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en su artículo 14.3.1.6. **"FUNCIONES DE SUPERVISIÓN RELACIONADAS CON LOS PAGOS AL CONTRATISTA**. El supervisor deberá:

• Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y autorizar su **pago**; se puede verificar con lo enunciado en el cumplimiento del objeto contractual y en la aprobación de informes, que el supervisor del contrato 026 de 2006 aprobó pagos al contratista por conceptos y actividades no ejecutadas.

• Verificar el pago de salud y pensión del contratista para el respectivo periodo; dentro de la documentación entregada por la ITTB, a la unidad de reacción inmediata se encuentra algunas planillas de seguridad social pagadas por el contratista.

• Expedir el recibo a satisfacción, previa revisión del informe y/o producto presentado por el contratista, con el respectivo pronunciamiento expreso sobre la calidad del informe y/o producto presentado o bien adquirido; dentro de la documentación allegada a la unidad de reacción inmediata, se encontraron anexas a los informes un acta de aceptación del respectivo informe.

Que el supervisor del contrato objeto de estudio, avalo pagos desde el inicio del contrato sin que el contratista hubiera cumplido con el 100% del objeto del contrato, toda vez que dentro del expediente y junto con la investigación realizada en la inspección de Transito y Trasporte, se pudo constatar que el Software siempre ha presentado inconsistencias que has sido solucionadas de manera momentánea y no de fondo, lo anterior ha generado que en algunos módulos se tengan que verificar de manera manual, específicamente el modulo financiero, cuando los valores del sistema no concuerdan con la realidad que lo hace aún más gravoso.

Que de igual forma el artículo 14.4. "**CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN.** Dada la importancia de la supervisión, a través de la cual se garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos, la ley prevé que la acción defectuosa o la omisión en el seguimiento a la gestión contractual por parte de los funcionarios encargados de ejercerla, así como de quienes sean contratados externamente para este fin, los podrá hacer responsables civil, penal, y disciplinariamente de conformidad con lo señalado en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 14.4.1. **RESPONSABILIDAD FISCAL. INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA** "Cuando la ITTB sufra un detrimento patrimonial como consecuencia de la negligencia o la ejecución indebida de las labores de supervisión, quienes tenían a cargo estas labores responderán pecuniariamente por el daño ocasionado.

Artículo 14.4.2. **RESPONSABILIDAD PENAL**. Cuando la acción u omisión del supervisor o interventor se constituya en delito, estos podrán ser sancionados con las penas de que trata la ley 599 de 2000 y las leyes que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 14.4.3. **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**. Cuando el supervisor incurra en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 734 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, que impliquen incumplimiento de los deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos o conflictos de intereses, podrá dar lugar a la imposición de sanciones tales como: Destitución del cargo e inhabilidad para desempeñar cargos públicos entre 10 y 20 años, suspensión en el ejercicio del cargo entre uno y doce meses, multa hasta de 90 días de salario o amonestación escrita con copia a la hoja de vida, previo proceso disciplinario que garantice su derecho a la defensa.

**(3) Por lo anterior se hace una observación administrativa y disciplinaria.**

Teniendo en cuenta que la entidad no respondió las observaciones 5.1.4.1. y no desvirtuó ni aporto pruebas respeto de las inconsistencias encontradas en los informes de supervisión por medio de los cuales se legalizaban los pagos a la contratista,

**Se confirma el Hallazgo Administrativo (3) y el Hallazgo Disciplinario (3).**

**Cuadro No.13 Relación de hallazgos**

| HALLAZGOS | CANTIDAD | VALOR (en pesos) |
|---|---|---|
| **1. ADMINISTRATIVOS** | 3 | |
| **2. DISCIPLINARIOS** | 3 | |
| **3. PENALES** | 1 | |
| **4. SANCIONATORIO** | 0 | |
| **TOTALES (1, 2, 3, y 4 )** | 7 | 0 |

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2017.02.16 15:25:50 -05'00'